



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-017

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 351 íbidem señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e*

interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “Derecho a la educación digital.- Las personas tienen derecho al acceso y disponibilidad del conocimiento, aprendizaje, preparación, estudio, formación; capacitación, enseñanza e instrucción relacionados con el uso y manejo adecuado, sano, constructivo, seguro y responsable de las tecnologías de la información. y comunicación, en estricto apego a la dignidad e integridad humana, los derechos fundamentales y libertades individuales con especial énfasis en la intimidad, la vida privada, autodeterminación informativa, identidad y reputación en línea, ciudadanía digital y el derecho a la protección de datos personales, así como promover una cultura sensibilizada en el derecho de protección de datos personales. El derecho a la educación digital tendrá un carácter inclusivo sobre todo en lo que respecta a las personas con necesidades educativas especiales. El sistema educativo nacional, incluyendo el sistema de educación superior, garantizará la educación digital no solo a favor de los estudiantes de todos los niveles sino también de los docentes, debiendo incluir dicha temática en su proceso de formación.”;

Que, el Art. 178 del Código Integral Penal establece: “Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.”;

Que, el Art. 229 ibídem señala: “Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, el Art. 232 del Código Integral Penal determina: “Ataque a la integridad de sistemas informáticos.- La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe,

cause mal funcionamiento, comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico, de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos que lo rigen, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. [...];

Que, el Art. 234 ibídem señala: *“Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.- La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho, para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años.”;*

Que, el Art. 39 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: *“Acceso universal, libre y seguro al conocimiento en entornos digitales.- El acceso al conocimiento libre y seguro en entornos digitales e informáticos, mediante las tecnologías de la información y comunicaciones desarrolladas en plataformas compatibles entre sí; así como el despliegue en infraestructura de telecomunicaciones, el desarrollo de contenidos y aplicaciones digitales y la apropiación de tecnologías, constituyen un elemento transversal de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación y es indispensable para lograr la satisfacción de necesidades y el efectivo goce de derechos. El acceso universal, libre y seguro al conocimiento en entornos digitales es un derecho de las y los ciudadanos. El Estado generará las condiciones necesarias para garantizar progresivamente la universalización del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, priorizando el uso de tecnologías libres, bajo los principios de: soberanía tecnológica, seguridad, neutralidad de la red, acceso libre y sin restricciones a la información y precautelando la privacidad. Estas condiciones serán respetadas sin perjuicio del proveedor del servicio. Los organismos de control competentes vigilarán que se cumplan con estas condiciones. El Estado dirigirá y ejecutará las acciones correspondientes para precautelar la naturaleza colaborativa y participativa de las tecnologías de la información y comunicación, así como fomentar el desarrollo de redes comunitarias; y, potenciar la pluralidad y diversidad de sus usuarios.”;*

Que la Norma de Control Interno 410-04 de la Contraloría General del Estado establece: *“La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. [...]*”;

Que la Norma de Control Interno 410-06 ibídem determina: *“La unidad de tecnología de información definirá mecanismos que faciliten la administración de todos los proyectos informáticos que ejecuten las diferentes áreas que conformen dicha unidad. [...]*”;

Que la Norma de Control Interno 410-16 de la Contraloría General del Estado señala: *“Para la creación de un comité informático institucional, se considerarán los siguientes aspectos: El tamaño y complejidad de la entidad y su interrelación con entidades adscritas. La definición clara de los objetivos que persigue la creación de un comité de informática, como un órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad. La conformación y funciones del comité, su reglamentación,*

la creación de grupos de trabajo, la definición de las atribuciones y responsabilidades de los miembros del comité, entre otros aspectos.”;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-017 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCI-OR-2018-017 de 2 de marzo de 2018, el H. Consejo Universitario aprobó la creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art. 14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2022-007 de 26 de enero de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2022-002 de 9 de febrero de 2022, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el texto final del Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-017 con la votación de la unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de febrero de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario





ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Art. 1. Objeto y Ámbito. El presente reglamento tiene por objeto determinar los lineamientos que regirán para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actividades.

Su ámbito es aplicable a todos los miembros que participan en el referido Comité, quienes tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplirlo.

El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, funciona como un órgano asesor y de coordinación en temas estratégicos relacionados con el uso de los sistemas de información, tecnologías de la información y áreas relacionadas, su marco para la gestión institucional, así como la gestión de los riesgos asociados a su uso.

Art.2. Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones. El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar y regular el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuyo objetivo es definir y evaluar en el corto, mediano y largo plazo, las políticas internas, reglamentos para el crecimiento y planificación ordenada y progresiva de las tecnologías de la información y comunicaciones, y su contribución y alineación con los objetivos estratégicos de la Universidad, así como también apoyar en materia de tecnología a las unidades administrativas, docentes y de investigación que conforman la comunidad universitaria, analizando y priorizando los

proyectos y requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas, infraestructura tecnológica y servicios informáticos del campus matriz, sedes, extensiones, unidades académicas externas y unidades académicas especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art.3. Definiciones

Delegado. Persona designada por una autoridad para su representación

Infraestructura de Tic's. Equipos informáticos, servidores, computadores, impresoras, escáneres, equipos de comunicaciones, red de datos, entre otros.

Miembro. Persona que es integrante de una organización, asociación, corporación, comité o institución

PETIC. Plan estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

POA. Plan operativo anual

Comunidad Universitaria. Es este documento se refiere al personal de servidores y servidoras públicas, trabajadoras y trabajadores, personal docente y de investigación, directivos y estudiantes, de la ESPE Matriz, sedes, extensiones, unidades académicas externas y especiales, que usan los servicios de tecnología administrados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

UTIC. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Art. 4. De la Conformación del Comité. El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, será integrado por un grupo multidisciplinario, de forma permanente y estará conformado por los siguientes miembros:

- a. La máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Delegado del Vicerrector de Docencia;
- c. Delegado del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnologías
- d. Delegado del Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional;
- e. El Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f. El Director del Departamento de Ciencias de la Computación

El Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ejercerá las responsabilidades de Secretario del Comité.

El presidente del Comité, podrá convocar a los responsables de las unidades organizacionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a las reuniones del Comité de acuerdo a los temas a tratarse. La participación de los responsables de las unidades podrá ser delegada.

El Comité podrá requerir y convocar para el asesoramiento a otras unidades organizacionales, extensiones; entre otras, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, según considere pertinente; de acuerdo con los puntos del orden del día de cada reunión.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES

Art. 5. De las responsabilidades del Comité. Serán responsabilidades del Comité:

- a. Analizar la propuesta del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones PETIC, remitido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual deberá estar alineado al Plan Estratégico Institucional.
- b. Considerar el impacto de la ejecución de los proyectos de Tecnologías de Información, de acuerdo con la Planificación Estratégica Institucional y priorizará su ejecución;
- c. Evaluar la alineación de los portafolios de proyectos de Tecnologías de la Información, con los objetivos institucionales, costos involucrados, riesgos, procesos institucionales, efectividad y eficiencia;
- d. Evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones PETIC.
- e. Analizar la propuesta de las políticas de gestión y operación de Tecnologías de la Información, normativas y disposiciones vigentes, posterior se procederá a solicitar la aprobación del Señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;
- f. Promover la implementación de políticas, procesos y procedimientos de seguridad de la información referentes a Tecnologías de la Información, en función a las normativas vigentes del estado y las aprobadas por el Comité de Seguridades de la Información Institucional;
- g. Apoyar las acciones del Plan de emergencia, contingencia y recuperación de desastres de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- h. Aprobar las normas necesarias para el funcionamiento del Comité y para regular el ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones, previo a la aprobación y expedición del señor Rector o su delegado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;
- i. Solicitar la participación, asesoría o apoyo de las unidades de la Universidad y otros servidores públicos que se requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- j. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo del Comité. En el que constarán, las inversiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el mencionado plan;

Art. 6. De los miembros o delegados. Son miembros los titulares de las Unidades Organizacionales de la Universidad que forman parte del Comité, quienes podrán delegar su representación plena a miembros de sus respectivas unidades debidamente

acreditados, a través de una comunicación oficial al Presidente del Comité.

La modificación de los delegados designados para el Comité, deberá ser notificada formalmente de manera escrita al Presidente o Secretario del Comité, con 24 horas de anticipación a la fecha de la convocatoria. Dicha notificación es requisito habilitante para que los nuevos delegados puedan ejercer sus deberes y atribuciones como miembros del Comité para la reunión o reuniones designados.

Art. 7. De los deberes y atribuciones del presidente del Comité. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conducir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del Comité.
- d. Solicitar a las unidades organizacionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE la información requerida para la adecuada gestión del Comité.
- e. Informar y presentar en períodos establecidos, el cumplimiento de sus atribuciones y avances del Plan Anual de Trabajo al Comité.
- f. Representar oficialmente al Comité ante la Universidad.
- g. Aprobar, lineamientos, guías e instructivos en el marco de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Art. 8. De los deberes y atribuciones de los miembros del Comité. Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité las siguientes:

- a. Colaborar en la planificación y gestión del Comité de conformidad con la normativa, política y directrices que se establezcan en el pleno del Comité.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- c. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité.
- d. Participar y apoyar en el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del Comité.
- e. Solicitar al Presidente del Comité, la realización de reuniones extraordinarias, con al menos tres días laborables previos a la fecha propuesta para la reunión, con la agenda tentativa y la documentación de apoyo necesaria de ser el caso.
- f. Proponer se invite y reciba en comisión general para el tratamiento de temas específicos de la agenda de reuniones ordinarias o extraordinarias, a personas que se considere aportarán con elementos importantes para la discusión y contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Comité.
- g. Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Comité.
- h. Revisar trimestralmente los informes de avance del Plan Anual de trabajo realizados por el Secretario y el Presidente.
- i. Analizar y pronunciarse sobre los reportes de avance y resultado en las actividades relacionadas a la priorización de proyectos de Tecnologías de la Información, aprobados por el Comité proporcionada por el Secretario Técnico.
- j. Apoyar al Secretario en la elaboración semestral de la evaluación-balance de la aplicación de las políticas, de priorización y ejecución de proyectos de Tecnologías de la Información.

- k. Los demás deberes y atribuciones que le sean asignadas para el cumplimiento de los fines del comité.

Art. 9. De los deberes y atribuciones del secretario del Comité. El secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Recibir instrucciones del Comité para la adecuada gestión de las responsabilidades y objetivos de este.
- b. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las decisiones y compromisos del Comité y sus miembros.
- c. Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Comité.
- d. Presentar informes de los resultados del control y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Comité.
- e. Apoyar al presidente, al pleno y los grupos de trabajo del Comité en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- f. Preparar las sesiones, verificar el quorum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del pleno del Comité, sus resoluciones o acuerdos vinculantes, con las firmas respectivas.
- g. Emitir las notificaciones de las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno.
- h. Administrar y custodiar la documentación e información del Comité.
- i. Difundir en coordinación con los miembros del Comité las decisiones tomadas en el pleno según correspondan.
- j. Los demás deberes y atribuciones que le asignare el pleno del Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Art. 10. De las convocatorias. El Comité mantendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria realizada por el presidente del Comité de manera formal.

Art. 11. De las reuniones ordinarias. El pleno del Comité sesionará ordinariamente cada cuatro meses, mediante convocatoria oficial por el presidente del Comité, comunicada con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión. Los miembros o delegados del Comité deben responder con acuse de recibo a la convocatoria y confirmar su participación al Secretario.

Art. 12. De las reuniones extraordinarias. El pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud escrita de al menos dos de sus miembros al presidente del Comité, debiendo convocarse con al menos tres días laborables previos a la fecha propuesta para la reunión. La petición deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

Art. 13. De la agenda de reunión. Para proponer un punto de agenda en una reunión ordinaria o extraordinaria del Comité, los miembros deberán notificar a la Secretaría la aprobación

de la agenda y la inclusión de puntos propuestos se realizarán al inicio de la sesión del Pleno.

Art. 14. Del quorum. El Comité procurará reunirse con todos sus miembros; no obstante, el quorum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que el quorum no alcance el mínimo requerido para iniciar la reunión, la misma será postergada y deberá ser nuevamente convocada en un plazo máximo de cinco días calendario. En caso de no alcanzar el quorum requerido en la segunda convocatoria con el mismo orden del día, transcurridos quince minutos se procederá a instalar la sesión con los miembros presentes y sus decisiones serán de total validez y aplicación.

Art. 15. De las sesiones del Comité. Una vez instalada la sesión del Comité con el quorum establecido de la mitad más uno, se dará lectura el orden del día propuesto para la reunión, el mismo que podrá ser modificado por moción justificada por uno o varios miembros del Comité y la aceptación del pleno.

CAPÍTULO IV

DE LAS DECISIONES

Art. 16. De las decisiones del pleno. Debe procurarse que las decisiones del pleno se las adopte por consenso. De no existir el consenso se lo hará con la aprobación y voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión. El presidente del Comité tendrá voto dirimente o calificado. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité, al final de cada reunión los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos, plasmados en un acta de sesión.

Art. 17. De las actas. El Secretario será el responsable de realizar el levantamiento de las actas de cada sesión, las mismas que deberán ser firmadas por cada uno de los integrantes del Comité. De igual forma el secretario será el responsable de archivar las actas y documentos generados en cada sesión, con los compromisos adquiridos.

Art.18. Del seguimiento. El secretario llevará un registro detallado de las decisiones, acuerdos y compromisos determinados asumidos por los integrantes del comité y ratificados en la firma de las actas, seguirán un proceso de seguimiento de cumplimiento por parte del Secretario.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA

Art. 19. De la evaluación y monitoreo. El Comité realizará las evaluaciones de plan anual de trabajo en forma trimestral, ejecución del PETIC semestral, así como su monitoreo de

ejecución, para lo que el Comité debe realizar lo siguiente:

- **Plan Anual de trabajo:** se elaborará un informe ejecutivo en forma trimestral que permita conocer el estado del mismo y sus avances a fin de tomar acciones preventivas y/o correctivas, que será presentada a la máxima autoridad de la Institución.
- **PETIC:** se elaborará un informe ejecutivo en forma semestral que permita conocer el estado del mismo y sus avances a fin de tomar acciones preventivas y/o correctivas, que será presentada a la máxima autoridad de la Institución en cuestiones técnicas y presupuestarias.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGENCIA Y AUTORIZACIÓN

Art. 20. Cumplimiento. El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio por parte del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el campo de acción que corresponda y su falta de observancia tendrá las sanciones respectivas según la normativa vigente institucional.

Art. 21. Vigencia. El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación hasta que se realice alguna actualización del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga a los reglamentos, órdenes de rectorado u otra normativa de igual o menor jerarquía, que se opusieran.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- MAYO. DE JUS. NELSON CÁRDENAS GALLARDO, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en cuatro (4) hojas, corresponde al *Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE*, que fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 26 de enero de 2022 mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-007; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-017.


Abg. NELSON CÁRDENAS GALLARDO
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

